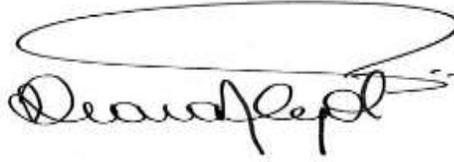


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 11 de marzo de 2021. (2018-487). Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.



DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisadas las diligencias, se tiene que, la parte demandante cumplió con el requerimiento efectuado en providencia anterior, al realizar el juramento de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al informar bajo la gravedad de juramento la manera en la que obtuvieron la dirección para notificaciones judiciales del señor HENRY SANTAMARÍA ROJAS SILVA, también, su desconocimiento de otra dirección para remitir las notificaciones y, su ignorancia frente al correo electrónico de aquél, razón por la cual, válida resulta la solicitud de emplazamiento del prenombrado, presentada por la actora.

Así las cosas, se advierte que conforme lo establece el estatuto procesal del trabajo en su artículo 29:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador (...) Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis” (Negrilla fuera de texto).

Bajo dicho entendido se tiene que desde el 25 de septiembre de 2018 fue admitida la demanda y se ordenó notificar personalmente al señor **HENRY SANTAMARIA ROJAS SILVA**, en condición de persona natural, de dicha providencia; sin embargo, después de haberse efectuado los trámites correspondientes para su notificación, ésta aún no se ha acercado a éste estrado judicial a notificarse del auto admisorio de la demanda. En consecuencia, se ordenará el emplazamiento del señor **HENRY SANTAMARIA ROJAS SILVA**, en los términos del decreto 806 de 2020, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ahora bien, atendiendo las anteriores disposiciones y en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho, con arreglo lo dispuesto en el artículo 48¹ del C.P.T y la S.S., procederá a designar directamente a un auxiliar de la justicia, en concordancia con lo previsto en el artículo 29 de ese mismo estatuto.

En consecuencia, se nombra al Dr. **JOSÉ MARTÍN TORRES CABRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.269.484 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional N° 226.785, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado ante éste estrado judicial, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción del demandado **HENRY SANTAMARÍA ROJAS SILVA**.

Por secretaría, habrán de librarse los telegramas a la dirección Calle 12 B N° 08-23, Oficina 611 de Bogotá y al correo electrónico notificaciones@asesorialegal.com, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado, vía correo electrónico, a tomar posesión del cargo.

Igualmente, por Secretaría, deberá registrarse al señor **HENRY SANTAMARÍA ROJAS SILVA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte que en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, no hay lugar a efectuar el emplazamiento en un diario de amplia circulación.

R E S U E L V E

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. Dr. **JOSÉ MARTÍN TORRES CABRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.269.484 de Bogotá D.C. y portador de

¹ El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

la tarjeta profesional N° 226.785, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado ante éste estrado judicial, en el cargo de curador *ad litem*, para que actúe en representación del señor **HENRY SANTAMARÍA ROJAS SILVA**.

SEGUNDO: EMPLÁCESE al señor **HENRY SANATMARÍA ROJA SILVA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del CPL y de la SS en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020. **POR SECRETARÍA** líbrense los telegramas comunicando esta decisión, con la advertencia que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo. Igualmente, por Secretaría, regístrese como emplazada al señor **HENRY SANTAMARÍA ROJAS SILVA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: INGRESAR al Despacho el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo y venzan los términos correspondientes, a efectos de fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 053 de Fecha 25 – 08 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

CEPM

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Laborales 04

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab2823cb0fa76e4e8655d40db2b6cd2ad02f6827705288931b7e95735c2a6c2**

Documento generado en 24/08/2021 04:40:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>